



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

El Proyecto de Ley 7567/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay que propone la ley que declara en emergencia la Policía Nacional del Perú y propone medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

El Proyecto de Ley 10044/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza que propone la ley que declara de interés nacional el Estado de Emergencia en el sector Interior, Orden Interno y Seguridad Pública.

El Proyecto de Ley 10189/2024-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Eduardo Salhuana Cavides, que propone la ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas que aseguren su efectividad en la lucha contra la criminalidad.

El Proyecto de Ley 10266/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Héctor Valer Pinto, que propone la ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas que aseguren su efectividad en la lucha contra la criminalidad.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 7 de abril de 2025, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Azurín Loayza, Alfredo; Bazán Calderón, Diego Alonso; Chiabra León, Roberto Enrique; Cueto Aservi, José Ernesto; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Valer Pinto, Héctor y Williams Zapata José Daniel; los votos en contra de Montoya Manrique, Jorge Carlos; Ramírez García, Tania Estefany y Flores Ruiz, Víctor Selino, y el voto en abstención de Chirinos Venegas, Patricia Rosa.

Firmado digitalmente por:
MONTIYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 11:47:32-0500



Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 7567/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de abril de 2024, siendo decretado y recibido el 16 de abril de 2024 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10044/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de enero de 2025, siendo decretado y recibido el 30 de enero de 2025 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10189/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de febrero de 2025, siendo decretado y recibido el 13 de febrero de 2025 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10266/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de febrero de 2025, siendo decretado y recibido el 19 de febrero de 2025 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia del dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe precisar que se ha procedido a acumular los proyectos de ley debido a la conexión temática de las iniciativas y a que los contenidos normativos plantean regular aspectos sobre la misma materia.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 7567/2023-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

El Proyecto de Ley N° 7567/2023-CR, “Proyecto de ley que declara en emergencia la Policía Nacional del Perú y propone medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana”, contiene cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú — PNP y proponer diversas medidas excepcionales, necesarias y urgentes que coadyuven a su proceso de reforma.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad que el Estado canalice sus recursos para la dotación de mayores efectivos policiales, mejor y moderna indumentaria, armamento, municiones, mayor cantidad de patrulleros, y la construcción e implementación de más comisarias, a fin de combatir la delincuencia común y garantizar el derecho fundamental a la seguridad ciudadana.

Artículo 3. Declaratoria de emergencia

Se declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú — PNP por el periodo de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del consejo de ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, podrá prorrogar por única vez, por plazo adicional la declaratoria de emergencia.

Artículo 4. Medidas para consolidar a la Policía Nacional del Perú

Durante la declaratoria de emergencia se implementan diversas medidas institucionales, legislativas, operativas y financieras, tales como:

- 4.1. *El Ministerio del interior y las Escuelas de Oficiales y suboficiales de la Policía Nacional del Perú, modifican su manual de organización y funciones — MOF, Cuadro de Asignación de Personal — CAP y su Presupuesto Analítico de Personal — PAP, a fin de incorporar progresivamente nuevo personal e ingresantes a las escuelas policiales para el periodo 2024-2026, para cubrir el déficit de personal policial sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio del Interior, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.*
- 4.2. *Priorización para la dotación y modernización del parque automotor de la Policía Nacional del Perú, adquiriéndose nuevas unidades de camionetas, automóviles y motocicletas destinadas al patrullaje.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

- 4.3. *Priorización para la adquisición de nuevos y modernos equipos de indumentaria, armamento y municiones que permitan proteger al efectivo policial y repeler la delincuencia.*
- 4.4. *La construcción e implementación de comisadas y puestos policiales a nivel nacional, priorizando aquellas regiones que han sido declaradas en estado de emergencia o presentan mayores índices de inseguridad ciudadana*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARLA FINAL

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Autorízase al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre dichas entidades con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios a fin de implementar lo dispuesto en el marco de la presente Ley.

Las mencionadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último”.

El proyecto de ley propone declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú por un plazo de 12 meses (se puede prorrogar por única vez), y encarga al Poder Ejecutivo medidas excepcionales y urgentes como la modificación del Manual de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal y su Presupuesto Analítico de Personal de la PNP para incorporar nuevos efectivos policiales, la priorización para la dotación y modernización del parque automotor de la PNP y para la adquisición de nuevos equipos de indumentaria, armamento y municiones, y la construcción e implementación de comisarías y puestos policiales a nivel nacional.

2.2 Proyecto de Ley 10044/2024-CR

El Proyecto de Ley N° 10044/2024-CR, “Proyecto de ley que declara de interés nacional el estado de emergencia en el sector interior, orden interno y seguridad pública”, contiene dos (2) artículos) y una (1) disposición complementaria final, conforme al siguiente detalle:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

“Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto declarar de interés nacional el estado de emergencia en el sector interior, orden interno y seguridad pública.

Artículo 2. Reestructuración del Sector Interior

Disponer que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú realicen una evaluación del estado situacional del sector interior, orden interno y seguridad pública, en un plazo de noventa (90) días hábiles, debiendo emitir una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ‘El Peruano’.

2.3 Proyecto de Ley 10189/2024-CR:

El Proyecto de Ley N° 10189/2024-CR, “Proyecto de ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas que aseguren su efectividad en la lucha contra la criminalidad”, contiene dos (2) artículos, dos (2) disposiciones complementarias modificatorias y una (1) disposición complementaria final, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1. Declaración de emergencia

Declárese en Estado de Emergencia a la Policía Nacional del Perú por un plazo de 120 (120) días y encárguese al Poder Ejecutivo realizar las gestiones que correspondan a fin de dotarla de equipamiento, servicios y otros recursos logísticos prioritarios; así como el mejoramiento de su infraestructura o culminación de obras, que le permita luchar contra la criminalidad a nivel nacional.

Artículo 2. Creación de Comisión Ad-Hoc para la supervisión de las contrataciones directas en materia de seguridad

Créase la Comisión Ad-Hoc para el seguimiento y supervisión de las contrataciones directas ejecutadas durante el periodo de emergencia, cuyos miembros serán integrados y designados por cada una de las siguientes entidades:

1. *Un representante titular y alterno del Ministerio del Interior, quien se encargará de presidir.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

2. *Un representante titular y alerno del Ministerio de Economía y Finanzas*
3. *Un representante titular y alerno de la Presidencia del Consejo de Ministros.*
4. *Un representante titular y alerno de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)*
5. *Un representante titular y alerno de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)*

La Comisión Ad Hoc podrá contar con la colaboración y participación en calidad de veedor de un representante de la Contraloría General de la República.

Culminado el periodo de emergencia, en el plazo de sesenta (60) días calendario, la Comisión Ad Hoc informará al Congreso de la República sobre las inversiones, bienes o servicios contratados o ejecutados a favor de la Policía Nacional del Perú en aplicación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos del canon y sobre canon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materias de seguridad

Se modifica el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos del canon y sobre canon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materias de seguridad, en los siguientes términos:

'Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobre canon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

*2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon, sobre canon, **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y Fondo de Compensación Regional (FONCOR)**, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.*

(...).

SEGUNDA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el literal b) del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa, seguridad nacional, **orden interno** o que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, **o emergencia de la Policía Nacional del Perú declarada por ley.***

(...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modificación presupuestal

Se autoriza a los gobiernos regionales y locales, ha realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de la presente norma.”

El proyecto de Ley propone declarar en estado de emergencia a la Policía Nacional del Perú por un plazo de 120 días. Asimismo, busca crear una Comisión Ad-Hoc para el seguimiento y supervisión de las contrataciones directas ejecutadas durante el periodo de emergencia, conformada por representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Presidencia del Consejo de Ministros, Asociación de Municipalidades del Perú y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Culminado el plazo de la emergencia, la Comisión informará al Congreso sobre las inversiones, bienes o servicios contratados o ejecutados a favor de la PNP.

Por otra parte, en las disposiciones complementarias modifican dos normas. La primera es el Decreto Legislativo 1579, en el que buscan facultar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a que puedan utilizar los recursos del FONCOMUN y del FONCOR para el financiamiento de inversiones orientadas a seguridad ciudadana. Segundo, modifican la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para que se pueda realizar contrataciones directas en situaciones de emergencia de orden interno o en una **emergencia de la Policía Nacional del Perú declarada por ley.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

2.4 Proyecto de Ley N° 10266/2024-CR:

El Proyecto de Ley N° 10266/2024-CR, “Ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y efectividad en la lucha contra la criminalidad”, contiene cuatro (4) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1. — Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú (PNP) y disponer medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional, modernización operativa y mejora de su infraestructura con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y combatir eficazmente el crimen organizado y la delincuencia común en el territorio nacional.

Artículo 2. — Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la seguridad pública mediante el fortalecimiento de la capacidad operativa y logística de la PNP, asegurando una dotación adecuada de personal, equipamiento, infraestructura, formación y recursos tecnológicos que permitan mejorar su eficiencia en la prevención, investigación y lucha contra la criminalidad.

Artículo 3. — Declaratoria de emergencia

Se declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú por un período de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los titulares del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros, podrá prorrogar la declaratoria de emergencia por un período adicional de hasta doce (12) meses.

Artículo 4. — Medidas para el fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Durante la declaratoria de emergencia, se implementan las siguientes medidas:

4.1. Reestructuración y fortalecimiento institucional

a) Modificación de los Manuales de Organización y Funciones (MOF), Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la PNP, a fin de incorporar nuevos efectivos policiales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

b) Fortalecimiento de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales de la PNP, con un programa de modernización curricular enfocado en la especialización y capacitación continua.

4.2. Dotación de recursos humanos y materiales

a) Ampliación de la convocatoria de ingreso a la PNP con incentivos para postulantes y reenganche de efectivos en retiro bajo condiciones específicas.

b) Priorización de la adquisición y distribución de equipamiento táctico, vehículos de patrullaje, armas de última generación y municiones.

c) Implementación de sistemas de vigilancia tecnológica con cámaras de reconocimiento facial, drones de patrullaje y centros de control interconectados con los gobiernos locales y regionales.

4.3. Infraestructura y modernización

a) Construcción, mejoramiento y equipamiento de comisarías en todo el territorio nacional, priorizando las regiones con mayor índice de criminalidad.

b) Implementación de laboratorios de criminalística y tecnología forense en cada región para el análisis e investigación de delitos de alta complejidad.

4.4. Gestión presupuestaria y financiamiento

a) Se autoriza al Ministerio del Interior y a la PNP a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Se faculta a los gobiernos regionales y locales a destinar recursos del canon, sobrecanon, Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y Fondo de Compensación Regional (FONCOR) al financiamiento de proyectos de seguridad ciudadana en coordinación con la PNP.

4.5. Supervisión y control

a) Se crea una Comisión Ad Hoc encargada del seguimiento y supervisión de las contrataciones directas realizadas en el marco de la emergencia, conformada por

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Al término del periodo de emergencia, la Comisión Ad Hoc presentará un informe detallado al Congreso de la República sobre las inversiones y adquisiciones efectuadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. — FINANCIAMIENTO

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo en los casos en que se autorice expresamente mediante ley de presupuesto o norma complementaria.

SEGUNDA. — MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se autoriza al Ministerio del Interior a realizar las modificaciones presupuestarias-necesarias para la implementación de la presente ley, conforme a la normativa vigente en materia de ejecución presupuestaria.

TERCERA. — EVALUACIÓN DEL IMPACTO

El Ministerio del Interior presentará informes trimestrales al Congreso de la República sobre el avance en la implementación de las medidas establecidas en la presente ley”.

El proyecto de ley propone declarar en estado de emergencia a la Policía Nacional del Perú por un plazo de 12 meses (con posibilidad de prórroga de 12 meses adicionales), y durante ese periodo se busca implementar las siguientes medidas:

- a) Modificación de los MOF, CAP, PAP de la PNP para incorporar nuevos efectivos policiales.
- b) Programa de modernización curricular en las Escuelas de la PNP
- c) Ampliación de vacantes de ingreso a la PNP
- d) Priorización de adquisición y distribución de equipamiento táctico, vehículos de patrullaje, armas de última generación y municiones.
- e) Implementación de sistemas de vigilancia tecnológica con cámaras de reconocimiento facial, drones y centros de control interconectados con gobiernos locales y gobiernos regionales.
- f) Construcción, mejoramiento y equipamiento de comisarías.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

- g) Implementación de laboratorios de criminalística y tecnología forenses en cada región.
- h) Se autoriza al MININTER y a la PNP a realizar modificaciones presupuestarias.
- i) Se faculta a los gobiernos locales y gobiernos regionales a destinar recursos del canon, FONCOMUN, sobrecanon y FONCOR al financiamiento de proyectos de seguridad ciudadana en coordinación con la PNP.
- j) Se crea una Comisión encargada del seguimiento y supervisión de las contrataciones directas realizadas en el marco de la emergencia.
- k) La Comisión deberá presentar un informe detallado al Congreso.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo 1150, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1148, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo 1579, que autoriza el uso de los recursos de canon sobrecanon en materia de seguridad.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27506, Ley del Canon.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

4.1 Proyecto de Ley 7567/2023-CR

4.1.1 Ministerio del Interior (MININTER)

Mediante Oficio N° 2409-2023-2024-CDNOIDALCD/CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley 7567/2023-CR.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

4.1.2 Ministerio de Justicia (MINJUS)

Mediante Oficio N° 2410-2023-2024-CDNoidalCD/CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia sobre el Proyecto de Ley 7567/2023-CR.

4.1.3 Defensoría del Pueblo (DP)

Mediante Oficio N° 2411-2023-2024-CDNoidalCD/CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley 7567/2023-CR.

4.1.4 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 2412-2023-2024-CDNoidalCD/CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 7567/2023-CR.

4.1.5 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 2413-2023-2024-CDNoidalCD/CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 7567/2023-CR.

4.1.6 Policía Nacional del Perú (PNP)

Mediante Oficio N° 2414-2023-2024-CDNoidalCD/CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión a la Policía Nacional del Perú sobre el Proyecto de Ley 7567/2023-CR.

4.2 Proyecto de Ley 10044/2024-CR

4.2.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1457-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 13 de marzo de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10044/2024-CR.

4.2.2 Ministerio del Interior (MININTER)

Mediante Oficio N° 1458-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 13 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley 10044/2024-CR.

4.2.3 Ministerio de Economía (MEF)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

Mediante Oficio N° 1459-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 13 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía sobre el Proyecto de Ley 10044/2024-CR.

4.2.4 Ministerio de Defensa (MINDEF)

Mediante Oficio N° 1460-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 13 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Defensa sobre el Proyecto de Ley 10044/2024-CR.

4.2.5 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Mediante Oficio N° 1461-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 13 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el Proyecto de Ley 10044/2024-CR.

4.2.6 Poder Judicial (PJ)

Mediante Oficio N° 1462-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 13 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Poder Judicial sobre el Proyecto de Ley 10044/2024-CR.

4.2.7 Ministerio Público

Mediante Oficio N° 1463-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 13 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio Público sobre el Proyecto de Ley 10044/2024-CR.

4.3 Proyecto de Ley 10189/2024-CR

4.3.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1239-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10189/2024-CR.

4.3.2 Ministerio del Interior (MININTER)

Mediante Oficio N° 1240-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley 10189/2024-CR.

4.3.3 Ministerio de Economía (MEF)

Mediante Oficio N° 1241-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía sobre el Proyecto de Ley 10189/2024-CR.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

4.3.4 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Mediante Oficio N° 1242-2024-2025-CDNOIDALCD/CR de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 10189/2024-CR.

4.3.5 Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

Mediante Oficio N° 1243-2024-2025-CDNOIDALCD/CR de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 10189/2024-CR.

4.4 Proyecto de Ley N° 10266/2024-CR

4.4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1289-2024-2025-CDNOIDALCD/CR de fecha 25 de febrero de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10266/2024-CR.

4.4.2 Ministerio del Interior (MININTER)

Mediante Oficio N° 1290-2024-2025-CDNOIDALCD/CR de fecha 25 de febrero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley 10266/2024-CR.

4.4.3 Ministerio de Economía (MEF)

Mediante Oficio N° 1291-2024-2025-CDNOIDALCD/CR de fecha 25 de febrero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía sobre el Proyecto de Ley 10266/2024-CR.

4.4.4 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Mediante Oficio N° 1292-2024-2025-CDNOIDALCD/CR de fecha 25 de febrero de 2025, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 10266/2024-CR.

4.4.5 Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

Mediante Oficio N° 1293-2024-2025-CDNOIDALCD/CR de fecha 25 de febrero de 2025, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 10266/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las siguientes opiniones:

5.1 Proyecto de Ley 7567/2023-CR

5.1.1 Ministerio del Interior (MININTER)

Mediante Oficio N° 000016-2025-IN-SG, el Ministerio del Interior remite el Informe N° 002414-2024/OGAJ a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad considera no viable la iniciativa legislativa debido a que, si una norma declarativa no ha de producir efectos no jurídicos, su emisión no resulta necesaria. Además, señalan que la PNP es una organización constitucional atribuida al Ministerio del Interior, y desde esta perspectiva, las materias relacionadas a la cantidad de efectivos policiales; la priorización de gasto público en aspectos como la modernización del parque automotor, indumentaria, armamento, municiones, y la construcción e implementación de comisarías y puestos policiales, son cuestiones que corresponden a la autonomía de la PNP. Cuestión distinta son las normas de organización de la carrera policial y la asignación del presupuesto público, que son de competencia del Poder Legislativo, bajo los procedimientos especiales establecidos en la Constitución Política.

5.1.2 Ministerio de Justicia (MINJUS)

Mediante Oficio N° 5069-2024-JUS/SG, el Ministerio de Justicia remite el Oficio N° 1170-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Legal N° 409-2024-JUS/DGDNCR a través del cual la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria concluye que dicho sector no es competente en la materia para emitir opinión respecto al proyecto de ley en cuestión.

5.2 Proyecto de Ley 10044/2024-CR

5.2.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D000526-2025-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000442-2025-PCM-OGAJ a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad concluye que por competencia no le corresponde emitir opinión al PCM respecto al proyecto de ley en cuestión.

5.2.2 Ministerio de Economía (MEF)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

Mediante Oficio N° 0901-2025-EF/13.01, el Ministerio de Economía remite el Memorando N° 0416-2025-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0318-2025-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la citada Oficina General, en el cual se concluye que por competencia no le corresponde emitir opinión al MEF respecto al proyecto de ley en cuestión.

5.2.3 Ministerio de Defensa (MINDEF)

Mediante Oficio N° 00450-2025-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa remite el Informe Legal N° 00498-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que por competencia no le corresponde emitir opinión al MINDEF respecto al proyecto de ley en cuestión.

5.3 Proyecto de Ley 10189/2024-CR

Al momento de la elaboración del presente documento no se ha recibido opiniones de las entidades.

5.4 Proyecto de Ley N° 10266/2024-CR

Al momento de la elaboración del presente documento no se ha recibido opiniones de las entidades

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Antecedentes

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Asimismo, el artículo III del título preliminar del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, menciona que, para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público.
2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado.
5. Vigila y controla las fronteras.
6. Vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
7. Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales.
8. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

El proyecto de ley 10266/2024-CR aborda la crisis de seguridad ciudadana en el país mediante una intervención integral en la Policía Nacional del Perú (PNP), garantizando su fortalecimiento institucional, operativo y logístico. La declaratoria de emergencia, prevista en la norma, permitirá la adopción de medidas extraordinarias que agilicen los procesos administrativos y presupuestarios, optimicen la gestión de recursos humanos y tecnológicos, y mejoren la capacidad de respuesta frente al crimen organizado y la delincuencia común¹.

Cabe precisar que sí hay antecedentes de declaración de emergencia a determinados sectores o entidades. Por ejemplo, mediante la Ley 31125, a iniciativa del Congreso de la República, se dispuso declarar en emergencia por el plazo de doce meses al Sistema Nacional de Salud y regular, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesa la gestión de los establecimientos y redes prestacionales de salud, a cargo de las diferentes entidades y en los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional de Salud. Además, mediante Decreto Supremo 014-2023-SA, el Gobierno declaró en estado de emergencia a los servicios y establecimientos de salud pertenecientes al Ministerio de Salud (Minsa) y a las entidades gubernamentales regionales, ante el riesgo de inoperatividad y la interrupción de la continuidad de las prestaciones sanitarias de la población. La normativa estipulaba que dicha disposición se implementaba durante un período de 180 días calendario para la implementación de medidas y acciones inmediatas y necesarias, con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios de salud a la población a nivel nacional.

En el caso en particular, la Policía Nacional del Perú cuenta con brechas importantes en las que se puede verificar la insuficiencia de la oferta que brinda la policía frente a la demanda de la población como son los temas de cobertura, la distribución del número

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 10266/2024-CR

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

de policías, la capacidad para enlazar su trabajo con la comunidad y los recursos de equipamiento, infraestructura y tecnología.

Ante ello, con la declaratoria de emergencia se busca financiar este déficit con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público y con las modificaciones presupuestarias respectivas. Por otro lado, también se busca modificar el Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos del canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materias de seguridad, para que los gobiernos locales y gobiernos regionales puedan disponer del FONCOR y el FONCOMUN para temas de seguridad ciudadana.

En octubre de 2023 se aprobó el Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos del canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materias de seguridad, el cual tiene por objeto aprobar medidas para autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Fondo de Compensación Regional – FONCOR, se encuentra previsto en la Constitución Política del Perú, en el numeral 5 del artículo 193: Son bienes y rentas de los gobiernos regionales: (...) 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a la ley”.

El Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, se encuentra previsto en el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal constituyen rentas de las municipalidades.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 10044/2024-CR propone declarar de interés nacional el estado de emergencia en el sector interior, por lo cual dispone que el Ministerio del Interior en coordinación con la Policía Nacional del Perú realicen una evaluación del estado situacional del sector para que en un plazo de noventa días hábiles se emita una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y de la PNP.,

Por su parte, el Proyecto de Ley 7567/2023-CR propone declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú por un plazo de 12 meses (se puede prorrogar por única vez), y encarga al Poder Ejecutivo medidas excepcionales y urgentes como la modificación del Manual de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal y su Presupuesto Analítico de Personal de la PNP para incorporar nuevos efectivos policiales, la priorización para la dotación y modernización del parque automotor de la PNP y para la adquisición de nuevos equipos de indumentaria, armamento y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

municiones, y la construcción e implementación de comisarias y puestos policiales a nivel nacional.

Finalmente, el proyecto de Ley 10189/2024-CR propone declarar en estado de emergencia a la Policía Nacional del Perú por un plazo de 120 días. Asimismo, busca crear una Comisión Ad-Hoc para el seguimiento y supervisión de las contrataciones directas ejecutadas durante el periodo de emergencia, conformada por representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Presidencia del Consejo de Ministros, Asociación de Municipalidades del Perú y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Culminado el plazo de la emergencia, la Comisión informará al Congreso sobre las inversiones, bienes o servicios contratados o ejecutados a favor de la PNP.

En las disposiciones complementarias modifican dos normas. La primera es el Decreto Legislativo 1579, en el que buscan facultar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales para que puedan utilizar los recursos del FONCOMUN y del FONCOR para el financiamiento de inversiones orientadas a seguridad ciudadana. La segunda, es la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para que se pueda realizar contrataciones directas en situaciones de emergencia de orden interno *o en una **emergencia de la Policía Nacional del Perú declarada por ley.***

6.2 Problemática

El aumento de la victimización y el aumento de la sensación de inseguridad, así como el aumento de la incertidumbre frente al control del crimen y frente a la situación del país es un factor importante para el aumento de la desconfianza interpersonal y en las instituciones, así como una agudización de las desigualdades y aumento de la xenofobia, las cuales erosionan dramáticamente las condiciones de un horizonte de convivencia en sociedad.

Ahora bien, acerca de los números oficiales reportados por el gobierno central, conforme al registro de la plataforma del Sistema Nacional de Defunciones (SINADEF) perteneciente al Ministerio de Salud (Minsa) “en lo que va del año 2025, **hasta el 5 de febrero**, se ha contabilizado un total de **201 homicidios**, crímenes que están estrechamente vinculados con el uso de armas de fuego en las extorsiones, sicariato y los robos a mano armada, los cuales continúan siendo una amenaza constante en diversas regiones.

En Lima Metropolitana, solo en enero 2025, considerado el mes más sangriento de la última década, las denuncias por **extorsión** ya han superado los registros de años previos en el mismo periodo de tiempo. Según datos de la Policía Nacional (PNP),

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

hubo **casi 800 denuncias por este delito**, que permite calcular que una de ellas se produce **cada 56 minutos**².

Este grave problema a nivel nacional perjudica también a la economía, el Banco Central de la Reserva menciona que "El crimen está estrechamente vinculado con la economía de forma directa e indirecta. Entre los efectos directos se encuentran la pérdida de recursos y producción como resultado de hurtos, robos, asesinatos, entre otros; y los recursos gastados en costos de seguridad tanto pública como privada. Los costos indirectos se ven reflejados en menores oportunidades de empleo, debilitamiento de las instituciones y corrupción del sistema, entre otros.

La relación entre la delincuencia y el crecimiento económico es bidireccional. Por un lado, el crimen puede reducir los incentivos a invertir, genera distorsiones en el consumo, reduce la productividad y genera costos al fisco. Por otro lado, el crecimiento económico en sí mismo puede ayudar a reducir los incentivos para las actividades criminales al crear más oportunidades económicas legítimas³.

La aparición constante de delitos y de peligro constante a la sociedad civil, entre las que destacan el sicariato, la extorsión, el narcotráfico, robos y hurtos, entre otros, pone en riesgo constante a la población. La proliferación de las bandas criminales, aunado a las organizaciones extranjeras que han arribado al país, han logrado agravar la crisis de seguridad ciudadana y que es una prioridad remediar la situación de todo el Estado, incluyendo a los tres grandes poderes del Estado y a los gobiernos locales y regionales. Es un hecho reconocido que numerosos delitos penales son perpetrados por individuos y entidades delictivas extranjeras que operan en nuestro país, las cuales han desencadenado un auge de violencia en detrimento de nuestra población. Además de este grave problema social y económico, las deficiencias que la Policía Nacional del Perú enfrenta son un hecho conocido para todos. Desafortunadamente, la capacidad operativa de la Policía Nacional de Perú no es la más apropiada, dado que las comisarías de las diversas regiones del país carecen de la cantidad necesaria de efectivos policiales, de los vehículos necesarios para patrullar cada localidad, de armamento, de una infraestructura adecuada, y sin recursos para combatir a la delincuencia en todo el territorio nacional.

Este problema se genera desde la formación del policía. De acuerdo con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, elaborado por el Ministerio del Interior, "El sistema educativo de la Policía Nacional del Perú tiene serias limitaciones de gestión, infraestructura, tecnología, equipamiento para nuestros efectivos policiales. Existe una escasa vinculación entre los planes de estudio y las labores que el personal policial acaba por cumplir al terminar su carrera. Se da poco valor a los perfiles

² Infobae. (2025, febrero 6). *Perú pasó del puesto 40 al top 10 de los países con mayor índice de criminalidad en el mundo, según informe internacional*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2025/02/06/peru-paso-del-puesto-40-al-top-10-de-los-paises-con-mayor-indice-de-criminalidad-en-el-mundo-segun-informe-internacional/>

³ Banco Central de Reserva del Perú. (2024, septiembre). *Reporte de inflación - septiembre 2024 (Recuadro 2)*. BCRP. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2024/setiembre/reporte-de-inflacion-setiembre-2024-recuadro-2.pdf>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

profesionales en el momento de destacarlos a determinados puestos y se evidencia una alta rotación. Asimismo, la plana docente tiene una alta rotación (R.M. 0104-2021-IN, 2021), lo cual implica una baja profesionalización y calidad de su contenido”⁴.

Respecto al entrenamiento que debe hacer el policía en actividad, también hay un grave problema, el cual se evidencia con este dato: “el entrenamiento del personal policial, destinados a generar capacidades en el uso de armas de fuego, según lo dispone la Directiva 04-09-2018-DIRGENPNP/DIVLOG-B, que fuera aprobada mediante Resolución Directoral 192-09- 2018-DIRGEN/DIRCOAS-PNP, menciona que es la Subdirección General PNP la encargada de programar y ejecutar ejercicios de tiro con 15 cartuchos como mínimo, cuanto menos cuatro veces al año, es decir se requiere la adquisición de por lo menos 60 cartuchos o municiones de manera anual para cada uno de los 127,000 efectivos de armas en situación de actividad, lo que hace un total aproximado de 7'620,000 cartuchos de municiones anuales, nos da un valor de s/ 1,01 no da un monto requerido de s/ 7'696,200.00 como mínimo del presupuesto anual, destinado al entrenamiento policial con armas de fuego. El precio de s/ 1,01, es en consideración a la última adquisición o compra de municiones realizada por la DIVLOG PNP el año 2018, con fines de renovación para las unidades policiales, en que se adquirió 2'071,555 municiones, a un valor unitario de s/ 1,01, a la industria peruana FAME a través de la licitación pública N° 18-2018-DIECOFIN-CONTRATO DE BIENES, en que desembolsó S/ 2'092,270.55 para municiones para cartuchos 9 mm parabellum.

Sin embargo, **no se ha proyectado la compra o adquisición de municiones destinados al entrenamiento**, el cual ha sido corroborado por el equipo de trabajo mediante la visualización del portal o página web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del Estado peruano, denominada “consulta amigable” donde efectivamente se ha verificado que en los últimos cinco años del 2018 al 2022 no se ha presupuestado ni asignado dinero para tal fin.”⁵ (El subrayado es nuestro).

Sobre la cantidad de policías a nivel nacional, “la UNODC (2010) sugiere que en cada país debe existir alrededor de 300 policías por cada 100 mil habitantes. Para el año 2019, solo el 36% del total de efectivos policiales a nivel nacional laboraron en comisarías básicas durante ese año, a su vez, los datos indican que para el mismo año se tuvo una tasa de 147 efectivos policiales laborando en las comisarías básicas por cada 100 mil habitantes (MININTER, 2020). Sin embargo, esta asignación de puestos es problemática, pues sin un seguimiento específico de las labores y su productividad, es difícil determinar cuántos agentes se necesita para tener una mejor cobertura operacional y si estos realmente la ejecutan. Los problemas pasan desde temas de

⁴ Ministerio del Interior del Perú. (2023). *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Gobierno del Perú.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

⁵ Hidalgo Serna, R. Y., Álvarez Salvador, J. L., & Linares Velásquez, J. E. (2024). *Insuficiente entrenamiento en el uso de las armas de fuego de los efectivos policiales, a nivel nacional, los años 2018 al 2022* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

gestión de recursos, las horas laborables disponibles de los agentes, hasta la mejor definición de perfiles policiales de acuerdo con el rango y especialidad”⁶.

Evidentemente, la falta de agentes policiales tiene un efecto adverso en la percepción de la inseguridad de la gente, en la prevención del delito, y en la lucha contra la delincuencia, “La falta del personal adecuado puede resultar en la dilación de los procesos de recolección de evidencia, la realización de entrevistas y la coordinación de operativos. Para cumplir con eficacia su labor, la policía necesita recursos tanto logísticos como humanos que les permitan brindar un servicio de alta calidad en todo el país, mientras garantizan los derechos de la población y aseguran la seguridad pública (Decreto Supremo 003-2019-IN).

Un aumento adecuado a la necesidad de la comunidad en el número de efectivos no solo permitiría una mayor presencia en áreas críticas, sino que también liberaría recursos para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y operativos bien coordinados. Además, una mayor cantidad de agentes permite cubrir de forma adecuada las labores necesarias, y facilita por ende que cada agente se especialice en una determinada labor en lugar de aprender lo básico de muchas para cubrir la falta de personal en número suficiente”⁷.

Por otro lado, sobre la falta de vehículos automóviles y de equipamiento tecnológico básico, “En gran parte de los departamentos policiales y comisarias, el equipamiento con el que se cuenta está inoperativo, obsoleto o poco aplicable a la realidad geográfica y sociocultural en donde esta se halla. En muchos casos, los instrumentos tecnológicos se hallan desfasados, por lo menos 70% de las computadoras y laptops se encuentran inoperativos (R.M. 0104-2021-IN, 2021). En lo que respecta a los vehículos, el plan MS30 señala, por un lado, el mal estado material y la insuficiente cobertura de vehículos para las funciones operativas y administrativas policiales y, por otro lado, que no hay una cobertura a nivel regional que brinde servicios de mantenimiento y reparación para dichos vehículos (R.M. 0104-2021-IN, 2021)”⁸.

Cuando el debate en la sociedad y la política del poder ejecutivo debería ser por modernizar la tecnología en la Policía Nacional del Perú, se puede observar con las

⁶ Ministerio del Interior del Perú. (2023). *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Gobierno del Perú. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

⁷ Tarrillo Díaz, H., & Torres Aragonéz, C. (2022). *Análisis de la deficiente estrategia operativa de interdicción aplicada por la DIRANDRO-PNP frente al crecimiento sostenido de la producción de drogas cocaínicas en la región Puno, Sandía durante el periodo 2019-2022* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú)

⁸ Ministerio del Interior del Perú. (2023). *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Gobierno del Perú. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

cifras previamente citadas que hay varias comisarías que ni cuentan con una computadora. Lamentablemente, el enfoque ya debería ser en priorizar a la inteligencia artificial para la prevención del delito o para la investigación delictiva, pero aún ni hay cobertura a nivel nacional para tener un simple dispositivo electrónico que ayudaría a los temas de comunicación y registro de denuncias.

Por su parte, respecto al equipamiento y las armas de la PNP, la Contraloría General de la República emitió un informe de control donde se manifiesta la siguiente alarmante cifra: "Con relación al equipamiento policial en comisarías a nivel nacional, se advirtieron que 463 no cuentan con alcoholímetros, 536 no cuentan radios móviles TETRA para estar intercomunicados, 452 no cuentan con escudos de protección, 63 no cuentan con varas de ley, 34 carecen de chalecos antibalas y 18 de grilletes. De acuerdo al "Manual de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y patrullaje a caballo, los policías deben portar estos equipos durante sus actividades, lo contrario, afecta su integridad y limita labor de seguridad ciudadana"⁹.

Tras analizar la situación en la que está la Policía Nacional del Perú, cabe enfatizar también en un grave problema que casi siempre se ignora o las autoridades no buscan soluciones, y es el tema de las fronteras del Perú. Dichos espacios territoriales son escenario de una serie de actividades delictivas que representan una amenaza significativa para la seguridad nacional y el desarrollo socioeconómico del país. Estas problemáticas, que incluyen el tráfico ilícito de drogas, la minería ilegal, la tala ilegal, la trata de personas, el contrabando, entre otros delitos, se han intensificado en los últimos años debido a la falta de control efectivo y la presencia limitada del Estado en estas zonas.

El rasgo característico de las fronteras peruanas es la ausencia de intervención estatal, evidenciada en la insuficiencia de servicios públicos, la insuficiencia de infraestructura vial y la deficiente calidad de vida. Respecto a la PNP, los Puestos de Vigilancia de Fronteras también evidencian una misma falta de atención y en algunos casos condiciones deplorables para que se pueda cuidar ese territorio de una manera eficiente. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas ha logrado corroborar que las condiciones de habitabilidad son críticas en las regiones de Tumbes y Ucayali, áreas fronterizas que no cuentan con un control efectivo de lo que sucede en la zona. El sistema de comunicaciones está en fase de desgaste tecnológico, la comunicación telefónica y el acceso a Internet son limitados, no hay registros de las denuncias o investigaciones en curso que te puedan brindar los efectivos policiales ubicados en esas zonas, cuentan con pocas armas y municiones, transporte limitado, y entre otros factores que dificultan el patrullaje y el cuidado de las fronteras. Estas circunstancias, sumadas a la limitada asignación de personal y el equipamiento logístico limitado, no confieren la capacidad operacional necesaria para atender las demandas de vigilancia y control territorial en la región fronteriza. Ahora que

⁹ Contraloría General de la República del Perú. (2024, marzo 20). *Comisarías carecen de equipamiento policial y registran daños en su infraestructura*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/958641-comisarias-carecen-de-equipamiento-policial-y-registran-danos-en-su-infraestructura>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

se puede evidenciar que hay bandas transnacionales en el Perú, es menester que el Estado pueda potenciar a la PNP en los distritos fronterizos, ya que por ahí se originan muchos delitos y actualmente se puede ver las consecuencias del paupérrimo control de esas zonas limítrofes.

En ese sentido, se hace imperiosa la necesidad de brindarle medidas extraordinarias al sector para que el Estado pueda reestructurar el sector interior y también pueda dotar a la Policía Nacional del Perú de equipamiento, servicios e infraestructura que le permita combatir a la inseguridad ciudadana.

6.3 Del análisis de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 7567/2023-CR y el Proyecto de Ley 10266/2024-CR proponen declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú por el periodo de doce meses, y con la posibilidad de prorrogarlo una vez más. Mientras que el Proyecto de Ley 10189/2024-CR propone declarar en emergencia, pero por ciento veinte días. Por otro lado, el Proyecto de Ley 10044/2024-CR busca declarar de interés nacional el estado de emergencia en el sector interior, por lo cual dispone que el Ministerio del Interior en coordinación con la Policía Nacional del Perú realicen una evaluación del estado situacional del sector para que en un plazo de noventa días hábiles se emita una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y de la PNP.

La declaración de emergencia en instituciones públicas representa una medida excepcional, implementada exclusivamente en situaciones donde el funcionamiento regular de una entidad se ve severamente comprometido, obstaculizando el desempeño de sus funciones fundamentales. En el presente escenario, la Comisión considera que el periodo de ciento veinte días es ideal para que el Ejecutivo pueda realizar las compras directas en aras de equipar a la Policía Nacional del Perú, recalando que una declaratoria de emergencia se da solo por la necesidad y cuando ya no existen otras alternativas institucionales para enfrentar la crisis por la cual se sustenta dicha declaratoria.

Respecto a las medidas que se propone en el Proyecto de Ley 7567/2023-CR, la Comisión se ciñe a lo dispuesto por el MININTER en el extremo de su informe donde emite su opinión, en el cual manifiesta lo siguiente: “la PNP es una organización constitucional atribuida al Ministerio del Interior, y desde esta perspectiva, las materias relacionadas a la cantidad de efectivos policiales; la priorización de gasto público en aspectos como la modernización del parque automotor, indumentaria, armamento, municiones, y la construcción e implementación de comisarías y puestos policiales, son cuestiones que corresponden a la autonomía de la PNP”.

Por tanto, la disposición del Congreso está en declarar en emergencia a la institución policial para acelerar los procedimientos de contratación de bienes y servicios. Eso sí, se deja a potestad del Ejecutivo decidir las prioridades de compra y también las mejoras de infraestructura en estos meses.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

Respecto a los Proyectos de Ley 10189/2024 y 10266/2024-CR, la creación de una Comisión Ad-Hoc para la supervisión de contrataciones directas en materia de seguridad es competencia del Poder Ejecutivo.

El artículo 36 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, menciona que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.

Por consiguiente, se vulneraría el Principio de Separación de Poderes, dado que un Poder Estatal no puede determinar o limitar la organización y operación de otro Poder estatal. Cada Poder tiene autonomía para establecer cómo se ejecutarán sus funciones sustantivas asignadas tanto en la Constitución como en sus leyes orgánicas.

En ese orden, existen sendos informes de la Presidencia del Consejo de Ministros que expresan que la creación de instancias en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo y se aprueban a iniciativa de este Poder del Estado; por tanto, el Congreso de la República no tiene competencia para crear una Comisión como una instancia en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Sobre las disposiciones complementarias modificatorias que propone el referido proyecto de ley, la Comisión considera viable la modificación del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos del canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materias de seguridad para que se autorice a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión. Cabe destacar que el Proyecto de Ley 10266/2024-CR también propone que se puedan usar dichos fondos para la lucha contra la criminalidad.

No obstante, la Comisión considera que la otra modificación planteada en el proyecto de ley, acerca de la modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado resulta no viable. El motivo es porque la Ley 30225, fue derogada y perderá su vigencia el 22 de abril de 2025, día en el que se cumplen los noventa días en el cual se aprobó el Reglamento de la nueva Ley 32609, Ley General de Contrataciones Públicas.

Al respecto es menester precisar que la modificación de una ley cuya derogación está prevista para menos de un mes calendario, resulta innecesaria y jurídicamente ineficaz, dado que cualquier modificación implementada dejaría de tener vigencia en un corto plazo. Si la aprobación de la nueva Ley de Contrataciones del Estado ya tiene fecha concreta de entrada en vigor, el 22 de abril de 2025, la modificación de dicha norma

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

antes de su eliminación sería contradictoria. Una legislación que se encuentra en proceso de derogación deja de constituir un marco normativo estable y cualquier modificación en ella carece de relevancia a largo alcance, incluso a sabiendas de que la declaratoria de emergencia es temporal.

Sobre la nueva Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **en el Artículo 55 se configuran las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, los cuales facultan a las entidades contratantes a contratar directamente en diversos supuestos, entre los cuales se encuentra la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, por lo que con la declaratoria de emergencia de la Policía Nacional del Perú, puede entrar en dicho supuesto para que realicen contrataciones directas sin necesidad de modificar una ley que va a perder vigencia el 22 de abril de 2025.**

Por otro lado, se añade un artículo al texto sustitutorio sobre la Contraloría General de la República, para que realicen el control concurrente en las contrataciones directas efectuadas en el periodo de emergencia y también al Congreso de la República a ejercer una fiscalización óptima. Esto es en beneficio tanto de la institución policial, así como de la población, que podrán ver óptimos resultados y un uso eficiente de los recursos destinados a mejorar el equipamiento y la infraestructura de la PNP.

Finalmente, se añade un artículo de la fiscalización del Congreso de la República para que, culminado el periodo de emergencia, en el plazo de sesenta días calendario, el Ministro del Interior informe al Congreso de la República sobre las inversiones, bienes o servicios contratados o ejecutados a favor de la Policía Nacional del Perú en aplicación de la declaratoria de emergencia. Esta idea surge de los Proyectos de Ley 10189/2024 y 10266/2024-CR.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, puesto que se dispone que las contrataciones directas sean con cargo a los presupuestos de los diversos pliegos presupuestales y al uso del FONCOMUN, del FONCOR, del canon y el sobrecanon que cuentan los diversos gobiernos regionales y gobiernos locales en el país.

Los beneficios asociados a esta iniciativa son los siguientes:

1. Policía Nacional del Perú: Mejor capacidad operativa y logística. Aumento de recursos humanos, mejora de infraestructura y requerimiento de equipos requeridos a fin de mejorar la efectividad en la lucha contra la criminalidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

2. La población: Con una Policía mejor equipada, la población se verá beneficiada al contar con ambientes más seguros y se complementa con otros derechos resguardados como el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la integridad y mejoraría la calidad de vida de la sociedad.

A su vez, la criminalidad genera pérdidas económicas por los robos y extorsiones que afectan al comercio y también genera gastos en seguridad privada. Un entorno seguro permite que los ciudadanos y empresas operen sin interrupciones derivadas de actos delictivos, incrementando la eficiencia y competitividad de la economía

3. El Estado: Frente a una lucha férrea contra la criminalidad, se incrementa la confianza en las instituciones y en el Estado en general.

Además, se busca optimizar el uso de recursos públicos ya que la presente iniciativa legislativa contempla la redistribución de fondos dentro del Ministerio del Interior y el uso de recursos descentralizados (canon, sobrecanon, FONCOMUN, FONCOR), minimizando la necesidad de nuevos impuestos o endeudamiento público.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio de los proyectos de ley y el análisis de las opiniones recibidas, acerca del Proyecto de Ley 7567/2023-CR, "Proyecto de ley que declara en emergencia la Policía Nacional del Perú y propone medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana", Proyecto de Ley 10044/2024-CR, "Proyecto de ley que declara de interés nacional el estado de emergencia en el sector interior, orden interno y seguridad pública", Proyecto de Ley 10189/2024-CR, "Proyecto de ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas que aseguren su efectividad en la lucha contra la criminalidad", y Proyecto de Ley 10266/2024-CR, "Ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y efectividad en la lucha contra la criminalidad", se plantea un texto sustitutorio que concluye en establecer medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad.

IX. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR, y 10266/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA UNA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CRIMINALIDAD A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa.

Artículo 2. Medidas en materia de contrataciones del Estado

Se autoriza la intervención inmediata y oportuna del Ministerio del Interior, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para que, durante el estado de emergencia, realicen las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, a fin de reducir los niveles de inseguridad ciudadana y de criminalidad organizada, a través de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo señalado en el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 y literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.

Artículo 3. Control concurrente

Se autoriza a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente correspondiente a las adquisiciones que realice el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 4. Reestructuración del sector interior

Disponer que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú realicen una evaluación del estado situacional del sector interior, orden interno y seguridad pública, en un plazo de noventa días hábiles, debiendo emitir una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

Se autoriza al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional del Perú, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

TERCERA. Temporalidad de la Ley

La presente ley tiene vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materias de seguridad

Se modifica el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materias de seguridad, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon, sobrecanon, Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión”.

Salvo mejor parecer.



Firmado digitalmente por:
DESARROLLO
Juan Carlos Martín FAU
Salvo mejor parecer
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 19:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 16:25:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 17:09:14-0500

Lima, 7 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 16:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 16:34:41-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley
7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-
CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley
que establece medidas para una lucha
efectiva contra la criminalidad a fin de
garantizar la seguridad ciudadana



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 16:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 17:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 08:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 09:41:44-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 8 de abril de 2025 13:18
Para: Rosario Carolina Soriano Diaz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5728394c035e57ec25f906f4e4054ccb.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, que propone la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana. NOTA: AL FINAL DE LA SESION SE APROBO LA DISPENSA DE TRAMITE DE LA APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO

[Fecha]: 2025-04-08 13:18:17

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.